



Arauca, Arauca, 21 de marzo de 2023

Asunto : **Declaratoria de impedimento**
Radicado No. : 81001 3333 002 2012 00051 00
Ejecutantes : Luis Carlos Charry y otros
Ejecutado : Empresa de Energía de Arauca -ENELAR ESP-

1. Conforme a la constancia secretarial¹, el proceso se ingresó al Despacho a efectos de pronunciarse sobre: *«Solicito al juzgado 1º administrativo de Arauca en calidad de juez u despacho de conocimiento de los presentes, que le ordenen a la empresa ENELAR ESP que de forma inmediata me han efectivo el pago de la irrisoria condena con sus interese causados desde el 22 de julio de 2022 a hasta el momento que me hagan efectivo el pago. objeto de la sentencia de segundo grado que cobro ejecutorio el 22 de julio de 2022 conforme su mismo despacho lo certifico, de hecho, al presente se adjunta la misma»*

2. Revisado el expediente, se pretende el cobro de una obligación contenida en una providencia judicial, cuya parte pasiva es la Empresa de Energía de Arauca (en adelante ENELAR ESP); misma entidad del orden departamental en la que se encuentra actualmente vinculada como contratista mi cónyuge Jessika Lisbeth Padilla Parales.

3. Además, quien actúa como parte activa es Luis Carlos Charry, persona que instauró quejas disciplinarias en mi contra de las cuales ya fui notificado formalmente.

4. Ante lo expuesto, considero que debo apartarme del presente proceso, en tanto estaría inmerso por partida doble en las causales descritas en los artículos 130.4 del CPACA y 141.7 del CGP. Aunque tengo mis reservas frente a la causal del artículo 130.4 citado, porque considero que su lectura no puede ser literal sino teleológica o finalista, de ahí que no opere *per se*², lo cierto es que ninguna objeción tengo frente a la establecida en el artículo 141.7 del CGP, por lo que declaro mi impedimento.

¹ Pág. 231, Índice 02, expediente digital.

² A mi juicio, esta causal debe leerse como se leen otras previstas en el régimen de impedimentos, esto es, considerando la intención de la ley. En efecto, lo que se persigue con el sistema de impedimentos y recusaciones, no es otra cosa que garantizar la imparcialidad del juez. El legislador reconoce que ciertos eventos pueden afectar su ánimo frente a la decisión. Por eso, en mi sentir, cuando se incluyó esta causal en el CPACA (art. 130.4), se quiso separarlo de asuntos en los que su cónyuge o pariente tuviesen una posición verdaderamente relevante como contratista de la Entidad que hace parte en el proceso, más no por celebrar cualquier contrato. Igual idea se tiene frente al impedimento del art. 130.3 del CPACA, en el cual, el/la cónyuge o pariente del juez(a) pueden estar vinculados a la Entidad parte, pero no lo inhabilitan de conocer el caso, a menos que ellos sean parte del nivel directivo, asesor o ejecutivo. Ahí se reconoce que no cualquier vinculación puede tener la suficiente trascendencia para afectar al juzgador. En tal sentido, entender que la causal del artículo 130.4 del CPACA opera *per se*, llevaría a escenarios absurdos como el de separar al juez de asuntos en los que su familiar apenas tiene un contrato sin relevancia posicional (aseo, auxiliar administrativo, etc.), y, por tanto, sin potencial incidencia en el caso. También se podría presentar a la luz de una lectura literal, el absurdo de separar al juez de conocer de un asunto por esta causal cuando el familiar contratista ejecuta su contrato en un área ajena o territorialmente diferente a la causante del reclamo, como en los casos de entidades nacionales, departamentales e incluso municipales con sedes descentralizadas.

5. En consecuencia, se **ORDENA** por secretaría remitir el expediente al Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca, para lo de su competencia (art. 131.1 CPACA), a quien ruego aceptar y declarar fundado el presente impedimento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Jose Elkin Alonso Sanchez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ca2dc462a755bd1b926f6ff8725ba92a493c0e4c6aa0c23b1cdf4985e788383**

Documento generado en 21/03/2023 10:55:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>